

ADENDUM

A LA CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO

Los suscritos Eduardo Arce Arguedas, en representación de la Municipalidad de Pococí y Solón Armando Murillo Cruz, Secretario General del SUTRAM, en representación de los trabajadores municipales de Pococí, convienen en el presente Adendum a la Convención Colectiva vigente, en sus Cláusulas SEXTA, OCTAVA, NOVENA Y DECIMA QUINTA. Además, se agrega la Cláusula DECIMA NOVENA, El texto se leerá como sigue:

CLAUSULA SEXTA, artículo VIII

a- Por cada año de vigencia de la presente Convención, la Municipalidad entregará al sindicato la suma de ₡ 100.000,00 (cien mil colones), para que éste desarrolle la labor educativa de sus afiliados.

b- La Municipalidad, en cuanto a la celebración de las Asambleas Generales del Sindicato (dos por año), aportará la suma de ₡ 35.000,00 (treinta y cinco mil colones), por cada asamblea, para que éste pueda organizar la actividad en forma apropiada.

c- Cuando muera el trabajador o algún familiar cercano (hijos, padres, hermanos, abuelos, cónyuges, compañero (a), la municipalidad le dará una ayuda por la suma de ₡ 25.000,00 (veinticinco mil colones) para sufragar gastos.

ch- La Municipalidad consignará en su presupuesto anualmente, la cantidad necesaria para otorgar 20 becas a los hijos de los trabajadores o a éstos si son estudiantes. Estas becas son para estudios de educación secundaria o universitaria y su monto es el que sigue:

Para educación secundaria ₡ 2.800,00 mensuales durante 09 meses al año.

Para educación universitaria 4.800,00 mensuales durante 12 meses al año.

Estas becas se repartirán entre los mejores promedios. Es entendido que el estudio de estos promedios se hará coordinado con el Sindicato y la Municipalidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 del Código Municipal.

d- La Municipalidad suministrará a los hijos de los trabajadores o a éstos si están estudiando, una ayuda para la compra de material escolar, que en ningún caso será inferior al paquete mínimo que se ha venido dando en años anteriores. Este aporte se hará a cada estudiante y en forma anual.

- e- La Municipalidad donará 2 (dos) uniformes por año para el equipo de fútbol, si éste está organizado. Asimismo donará 5 (cinco) balones de fútbol, de primera calidad y otros implementos deportivos necesarios.
- f- A los servidores Municipales que por condiciones de salud les prescriban las autoridades médicas del I.N.S. o la C.C.S.S., prótesis dental, aparatos ortopédicos, anteojos o lentes de contacto, la Municipalidad les dará un aporte del 50 (cincuenta) por ciento de su coste, en casos especiales de comprobada necesidad. El aporte Municipal se girará al trabajador, previa presentación de los comprobantes médicos y del valor económico de los implementos ordenados.
- g- Los dineros indicados en los incisos a y b serán entregados al Sindicato con 15 días de antelación, de acuerdo con solicitud escrita que hará llegar el mismo a la Municipalidad.
- h- Los dineros indicados en los incisos c y ch los entregará la Municipalidad directamente a los interesados.
- i- Los útiles mencionados en el inciso d, se entregarán por intermedio del Sindicato y el Ejecutivo Municipal.
- j- Los implementos deportivos mencionados en el inciso e, se le entregarán por medio del Sindicato, a los organizadores del equipo.
- k- Los aportes especificados en los incisos a, b, c y ch de este artículo, tendrán un incremento del 25 (veinticinco) por ciento por cada año de vigencia de la presente Convención Colectiva.

CLAUSULA OCTAVA

MEDIDAS DE SEGURIDAD E HIGIENE

Capítulo X

- a- La Municipalidad pondrá en ejecución todas las medidas de seguridad e higiene que recomienda el Departamento de Medicina, Higiene y Seguridad Ocupacional del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, el Instituto Nacional de Seguros así como las de orden sanitario que recomienda el Ministerio de Salud y en los plazos que se indiquen. Además la Municipalidad velará por el buen uso que deben hacer los trabajadores, de los equipos de seguridad, de los servicios sanitarios, del papel higiénico y de los paños.

b- La Municipalidad se compromete a proporcionar en forma gratuita los siguientes implementos y garantías:

1- A todos los trabajadores sin excepción, 2 uniformes anualmente, que consistirán en 2 camisas o blusas, 2 pantalones o enaguas y 2 pares de zapatos de cuero o zapatillas, todos éstos de buena calidad.

2- La Municipalidad proveerá de botas de hule a todos aquellos trabajadores que por la índole de sus ocupaciones, requieran de ellas. Para efectos de solicitar otro par de botas, el trabajador demostrará el deterioro de las que tiene en uso, ante quien corresponda.

3- Se instalarán botiquines con todos los medicamentos necesarios, en las bodegas, en cada carro recolector de basura y demás vehículos y en las oficinas administrativas. Estos botiquines serán reabastecidos en el momento que sea necesario, comprometiéndose los responsables en cada caso del buen uso de los medicamentos.

4- A los trabajadores de sanidad se les suministrará una capa de hule, guantes, carretillos, escobones, escobas "araña", palas, hierbicidas, etc. Conforme se vayan deteriorando, se irán reponiendo.

5- La Municipalidad se compromete a mantener en la bodega y plantel, una pila lavamanos, agua potable, servicios sanitarios con su respectivo papel higiénico, jabón en las pilas, paño en las bodegas y plantel e implementos de limpieza de herramientas para uso de los trabajadores.

6- A los tractoristas y cargadores se les suministrará anteojos, cascos y capa apropiados. En caso de deterioro, serán sustituidos de inmediato. Los vehículos deberán estar en buen estado de seguridad y uso.

7- A los albañiles y carpinteros se les suministrará delantales apropiados.

8- A los oficinistas se les dará todos los implementos de trabajo, además se mantendrán limpias tanto las oficinas como los baños y servicios sanitarios. Estos contarán con paños y papel higiénico. Las oficinas tendrán ventilación y buena luz.

9- A los cortadores de maleza se les suministrará cuchillo. Este será repuesto una vez establecido su deterioro, que deberá ser demostrado ante quien corresponda, a la hora de ser cambiado. Además, anualmente, una lima. Las cortadoras de césped se mantendrán en buen estado de uso.

- 11- A los conserjes, además de los uniformes se les dará dos gabachas por año.
- 12- A los guardas se les suministrará una capa, una linterna con sus pilas y un arma de fuego debidamente registrada, con sus municiones. Estos implementos serán repuestos cada vez que se deterioren.
- 13- Las herramientas de trabajo consideradas como mayores, se trasladarán de un lugar a otro en vehículos aparte del que se usa para traslado de empleados.
- 14- Los carros que trasladen a los trabajadores tendrán lona y asientos.
- 15- La Municipalidad se compromete a gestionar los servicios de un profesional en salud ocupacional cada 6 meses, con el fin de brindar conocimientos en este campo a todos los trabajadores de campo, higiene, taller, etc.
- 16- La Municipalidad suscribirá una póliza colectiva, a fin de dotar al personal de una póliza complementaria a la de la C.C.S.S. Al efecto, el empleado aportará un cincuenta por ciento y la Municipalidad el otro cincuenta por ciento de la cuota, hasta completar el monto de la mensualidad. Dicho aporte lo hará durante el tiempo que el empleado labore en la institución, siempre que éste así lo desee, hasta su retiro por jubilación. Perderán el aporte municipal, aquellos que se excluyan del derecho a indemnización establecido en la Cláusula Décima Cuarta, artículo XVI. Asimismo, quedarán excluidos los casos que así establezca el Reglamento de Pensiones, que para regular esta cláusula, ambas partes acuerden.

CLAUSULA NOVENA.

VACACIONES Y AGUINALDO

Artículo XI

- a) Para todos los trabajadores de la Municipalidad, las vacaciones las disfrutarán por años de servicio y en forma escalonada de la siguiente manera:
- 1- De 50 semanas a 4 años y 50 semanas 15 días hábiles.
 - 2- De 5 años a 8 años y 50 semanas 22 días hábiles.
 - 3- De 9 años en adelante 30 días hábiles.

b) El salario de las vacaciones se pagará al inicio de las mismas y cubrirá todo el período, si el trabajador así lo solicita.

c) Después de cumplidas las vacaciones, no podrán ser retenidas por más de 2 meses. Solamente podrán ser retenidas por conveniencia del trabajador, hasta por un máximo de 6 meses, si éste lo solicita por escrito.

ch) El aguinaldo para todos los trabajadores será de un 100% y se pagará a más tardar dentro de los primeros 10 días de Diciembre de cada año.

d) El cálculo para el aguinaldo se tomará en base a los salarios devengados (remuneraciones ordinarias y extraordinarias), durante los meses trabajados y dividido por doce. Se adjuntará un comprobante para cada trabajador, de todos los salarios devengados por éstos durante el año de que se trate.

e) Aquellos trabajadores que ingresen como nuevos o cesen sus labores en el transcurso del año de que se trate, disfrutarán del beneficio arriba indicado, en forma proporcional.

f) Cuando a un trabajador la Municipalidad le reconozca los años de servicio en otras instituciones públicas (anualidades), le reconocerá esos mismos años, para efectos de disfrute de sus vacaciones.

CLAUSULA DECIMA QUINIA

JORNADA DE TRABAJO

Artículo XVII

La jornada de trabajo será de Lunes a Viernes, bajo el siguiente horario:

Peones de sanidad (se consideran en esta clasificación, los empleados en labores insalubres, aplicadores de herbicidas, limpieza de alcantarillas, aguas negras, etc.) de las 6 horas a las 11 horas, por ejecución de labor. Jornada continua con derecho a 15 minutos para tomar café, a las 8 horas. La jornada vespertina de sanidad será de 12 mediodía a las 17 horas, por ejecución de labor. Jornada continua con derecho a 15 minutos para tomar café, a las 14 horas.

Peones de campo, de las 6 a las 12 horas con derecho a 15 minutos para tomar café a las 8 horas.

Los empleados de recolección de basura, seguirán la jornada que indica la costumbre.

Sometida a discusión y aprobación, por mayoría de votos 8 a favor 1 en contra, se ACUERDA : Aprobar el adeudum a la Convención Colectiva.

El Regidor Sánchez Moreira vota en contra.=

3 = REMODELACION SEGUNDA PLANTA EDIFICIO PARADA.= Ya se realizó inspección por parte del Ing. Juan Carlos Villalobos P. (da lista de materiales).

Por unanimidad, se ACUERDA : Este Concejo autoriza al Señor Ejecutivo Municipal saque a publicación Licitación Privada la remodelación segunda planta Edificio Municipal en la parada de buses, que se destinará a Sala de Sesiones Municipales.

4 - DECLARACION CALLE MARCOS FERNANDEZ : Nota fecha 7 octubre 1994, dice Inspección para los trámites de declaratoria de Calle Pública en Cedral de la Rita, 300 mts Sur del redondel de esa localidad.

INSpección solicitada al Concejo Municipal por el Señor Marcos Fernández Herrera.

OBSERVACIONES : El camino mide 12 mts. de ancho por 800 mts de longitud, está cercado a ambos lados y se encuentra semilastreado, con los desagues de dicho camino no hay problemas.

La calle no tiene salida por lo que dicho señor Marcos Fernández manifestó que inmediatamente ampliaría el final del camino para dejar la rotonda respectiva.

Dicho camino está baierto al paso público desde hace aproximadamente 12 años, respetado en sus linderos y medidas por todos los vecinos que ahí transitan.

La inspección la realice el día 24 de agosto del año en curso.

(f) Carlos Cabrera Inspector de Caminos Municipales.

Visto el informe, por unanimidad, se ACUERDA : Declarar calle publica la calle ubicada 300 Sur del Redondel en Cedral La Rita, a solicitud del Sr. Marcos Fernández Herrera. ACUERDO FIRME.=

5 = SOLICITUD TRASPASO DE PATENTES DE LICORES : Se puede aceptar el traslado solicitado por : Dora Luz Montero Parejeles, y Francisco Saborio . Todo está en regla.


Se ACUERDA : Aprobar dichos traspasos.=

6 - CARTEL LICITACION PRIVADA N° 8-94: Aquí tengo acta de apertura Licitación provada N° 8-94. Con fecha 18 octubre 1994, presenta lo siguiente : Al ser la 1:00 p.m., del día 18 octubre de 1994 se proceda a la apertura de la licitación privada N° 08-94, promovida por la Municipalidad de Pococí, por la compra de un vehículo tipo rural deble cabina.

Se adjuntan documentos de invitaciones a casas comerciales 5 (cinco).

1220-94
24-10-94

1221-94
24-10-94

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
Departamento Relaciones de Trabajo
Recibido a las 13:10 horas
Del 22 OCT 1993 199 000025
CLAUSSULA SETIMA  FIRMA DE QUIEN RECIBE

VIVIENDA PARA EMPLEADOS MUNICIPALES

Capítulo IX

Los trabajadores municipales que no tengan casa, podrán integrarse al programa de vivienda que desarrolla la Municipalidad conforme al artículo 4 del Código Municipal. Para estos efectos, se tomarán los fondos previstos en la Ley 6282 del 14 de Agosto de 1979 (Ley de Planificación Municipal de Desarrollo Urbano) y la Ley 6796 del 17 de Agosto de 1982, que interpreta automáticamente el Artículo 37 de la Ley sobre venta de licores.

CLAUSSULA OCTAVA NO SE VARIA (Capítulo X)

CLAUSSULA NOVENA

Capítulo XI

a) Para todos los trabajadores de la Municipalidad, las vacaciones las disfrutarán por años de servicio y en forma de la siguiente manera:

- De 50 semanas a 4 años y 50 semanas 15 días hábiles.
- De 5 años a 8 años y 50 semanas 22 días hábiles.
- De 9 años en adelante 30 días hábiles.

b) El salario de las vacaciones se pagará al inicio de las mismas y cubrirá todo el período, si el trabajador así lo solicita.

c) Después de cumplidas las vacaciones, no podrán ser retenidas por más de 2 meses. Solamente podrán ser retenidas por conveniencia del trabajador, hasta por un máximo de 6 meses, si éste lo solicita por escrito.

ch) El aguinaldo para todos los trabajadores será de un 100% y se pagará a más tardar dentro de los primeros 10 días de Diciembre de cada año; todo de conformidad con lo dispuesto en la Ley del Aguinaldo.

d) El cálculo para el aguinaldo se tomará en base a los salarios devengados (remuneraciones ordinarias y extraordinarias), durante los meses trabajados y dividido por doce. Se adjuntará un comprobante para cada trabajador, de todos los salarios devengados por éstos durante el año de que se trate.

e) Aquellos trabajadores que ingresen como nuevos o cesen sus labores en el transcurso del año de que se tra, disfrutarán del beneficio arriba indicado, en forma proporcional.

- CLAUSSULA DECIMA QUEDA IGUAL.
- CLAUSSULA DECIMA PRIMERA QUEDA IGUAL.
- CLAUSSULA DECIMA SEGUNDA QUEDA IGUAL.
- CLAUSSULA DECIMA TERCERA QUEDA IGUAL.

CLAUSSULA DECIMA CUARTA

INDEMNIZACIONES Y PRESTACIONES LEGALES

Artículo XVI

Si un trabajador cesare en sus funciones o se suprimiere la plaza, tendrá derecho a una indemnización de un mes de sueldo como cesantía por cada año o fracción mayor de 3 meses de servicio prestado, sin límite de tiempo. Tal indemnización se pagará al empleado en el momento de la cesación de sus funciones

CLAUSULA SEXTA

APORTES DE LA MUNICIPALIDAD

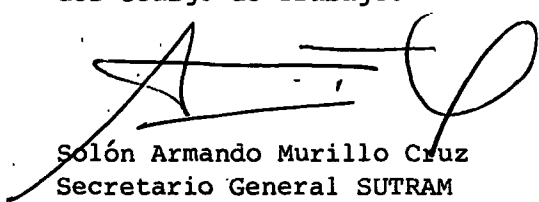
Artículo VIII

- a) Por cada año de vigencia de la presente Convención, la Municipalidad entregará al Sindicato la suma de ₡ 100.000,00 (CIEN MIL COLONES CON 00/100), para que éste desarrolle la labor educativa de sus afiliados.
- b) La Municipalidad, en cuanto a la celebración de las Asambleas Generales del Sindicato (dos por año), aportará la suma de ₡ 35.000,00 (TREINTA Y CINCO MIL COLONES CON 00/100), por cada asamblea, para que éste pueda organizar esta actividad en forma apropiada.
- c) Cuando muera el trabajador o algún familiar cercano (hijos, padres, hermanos, abuelos, cónyuges, compañero (a), la Municipalidad le dará una ayuda por la suma de ₡ 25.000,00 (VEINTICINCO MIL COLONES) para sufragar gastos.
- ch) La Municipalidad consignará en su presupuesto anualmente, la cantidad necesaria para otorgar 20 becas a los hijos de los trabajadores o a éstos si son estudiantes. Estas becas son para estudios de educación secundaria o universitaria y su monto es el que sigue:
- | | |
|------------------------------|--|
| Para educación secundaria | ₡ 2.800,00 mensuales durante 9 meses al año. |
| Para educación universitaria | 4.800,00 mensuales durante 9 meses al año. |
- Estas becas se repartirán entre los mejores promedios. Es entendido que el estudio de estos promedios se hará coordinado con el Sindicato y la Municipalidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 del Código Municipal.
- d) La Municipalidad suministrará a los hijos de los trabajadores o a éstos si están estudiando, una ayuda compra de material escolar, que en ningún caso será inferior al paquete mínimo que se ha venido dando en años anteriores. Este aporte se hará a cada estudiante y en forma anual.
- e) La Municipalidad donará 2 uniformes por año para el equipo de fútbol, si éste está organizado. Asimismo donará 5 bolas de primera calidad y otros implementos deportivos necesarios.
- f) A los servidores Municipales que por condiciones de salud les prescriban las autoridades médicas del I.N o la C.C.S.S., prótesis dental, aparatos ortopédicos o anteojos, la Municipalidad les dará un aporte del 50% de su coste, en casos especiales de comprobada necesidad. El aporte municipal se girará al trabajador previa presentación de los comprobantes médicos y del valor económico de los implementos ordenados.
- g) Los dineros indicados en los incisos a, b, c y ch, serán entregados al Sindicato con 15 días de antelación, de acuerdo con solicitud escrita que hará llegar el mismo, a la Municipalidad.
- h) Los dineros indicados en los incisos c y ch, los entregará la Municipalidad directamente a los interesados.
- i) Los útiles mencionados en el inciso d, se entregarán por intermedio del Sindicato.
- j) Los implementos deportivos mencionados en el inciso e, se le entregarán a través del Sindicato, a los organizadores del equipo.
- k) Los aportes especificados en los incisos a, b, c y ch de este Artículo, tendrán un incremento del 25% por cada año de vigencia de la presente Convención.

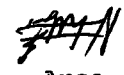
000023

Es entendido que tal indemnización sustituye al auxilio de cesantía tipificado en el Código de Trabajo vigente.

Se excluye de este derecho a aquellos trabajadores que incurran en delito tipificado en el Código Penal, leyes especiales, asimismo en el artículo 81 del Código de Trabajo.



Solón Armando Murillo Cruz
Secretario General SUTRAM



Eduardo Arce Arguedas
Municipalidad de
Pococí



000022

SUTRAM

Sindicato Unitario de Trabajadores Municipales de Pococí
Guápiles - Pococí - Limón - Costa Rica
Afiliado a la C.U.T.

Guápiles, 24 de Abril de 1995

Señores
Ministerio de Trabajo y
Seguridad Social
S.O.

Estimados señores:

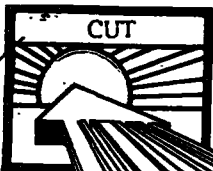
Por este medio solicito se me extienda una copia homologada y sellada en todos sus folios, del último adendum a la Convención Colectiva de Trabajo, suscrita entre este Sindicato y la Municipalidad de Pococí.

Lo anterior para cumplir un requerimiento de la Contraloría General de la República, para el levantamiento de sus pensión, en el giro de partidas de presupuesto, para este sindicato.

Atentamente,

Solón Armando Murillo Cruz
Secretario General SUTRAM.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL	
Departamento Relaciones de Trabajo	
Recibido a las	2:00 horas
Del	12 MA. 1995
FIRMA DE QUIEN RECIBE	



000021

SUTRAM

Sindicato Unitario de Trabajadores Municipales de Pococí
Guápiles - Pococí - Limón - Costa Rica
Afiliado a la C.U.T.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
 Departamento Relaciones de Trabajo
 Recibido a las 13.45 horas
 Del 14 NOV 1994 199
Junio
 FIRMA DE QUIEN RECIBE

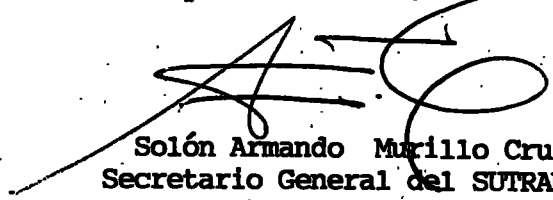
Guápiles a 14 de Noviembre de 1994

Señores
 Depto. de Relaciones del Trabajo
 Ministerio de Trabajo y Seg. Social
 San José

Estimados señores:

Adjunto encontrarán un Adendum a la Convención Colectiva de Trabajo, vigente en la Municipalidad de Pococí, para que se sirvan revisarlo y anotarlo. Ruego a la vez, si todo está en regla, extendernos copia certificada y sellada por ese Ministerio en cada folio, de este Adendum, para entregarlo a la Contraloría General de la República, para el giro de partidas del presupuesto.

Sin más por el momento, me suscribo atentamente,


 Solón Armando Murillo Cruz
 Secretario General del SUTRAM

samc/copias: C.U.T.
 Archivo
 14111994



**ADENDUM
A LA CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO**

Los suscritos Eduardo Arce Arguedas, en representación de la Municipalidad de POCOCI Y Solón Armando Murillo Cruz, Secretario General del SUTRAM, en representación de los trabajadores municipales de Pococí, convienen en el presente Adendum a la Convención Colectiva vigente, en sus Cláusulas SEXTA, OCTAVA, NOVENA Y DECIMA QUINTA. El texto se leerá como sigue:

CLAUSULA SEXTA

Artículo VIII

a- Por cada año de vigencia de la presente Convención, la Municipalidad entregará al Sindicato la suma de ₡100.000,00 (Cien mil colones), para que éste desarrolle la labor educativa de sus afiliados.

b- La Municipalidad, en cuanto a la celebración de las Asambleas Generales del Sindicato (dos por año), aportará la suma de ₡35.000,00 (treinta y cinco mil colones), por cada asamblea, para que éste pueda organizar la actividad en forma apropiada.

c- Cuando muera el trabajador o algún familiar cercano (hijos, padres, hermanos, abuelos cónyuges, compañero (a), la municipalidad le dará una ayuda por la suma de ₡25.000,00 (veinticinco mil colones) para sufragar gastos.

ch- La Municipalidad consignará en su presupuesto anualmente, la cantidad necesaria para otorgar 20 becas a los hijos de los trabajadores o a éstos si son estudiantes. Estas becas son para estudios de educación secundaria o universitaria y su monto es el que sigue:

Para educación secundaria ₡2.800,00 mensuales durante 09 meses al año.

Para educación universitaria 4.800,00 mensuales durante 12 meses al año.,

Estas becas se repartirán entre los mejores promedios. Es entendido que el estudio de estos promedios se hará coordinado con el Sindicato y la Municipalidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 del Código municipal.

d- La Municipalidad suministrará a los hijos de los trabajadores o a éstos si están estudiando, una ayuda para la compra de material escolar, que en ningún caso será inferior al paquete mínimo que se ha venido dando en años anteriores. Este aporte se hará a cada estudiante y en forma anual.

e- La Municipalidad donará 2 (dos) uniformes por año para el equipo de fútbol, si éste está organizado. Asimismo donará 5 (cinco) balones de fútbol de primera calidad y otros implementos deportivos necesarios.

f- A los servidores Municipales que por condiciones de salud les prescriban las autoridades médicas del I.N.S. o la C.C.S.S., prótesis dental, aparatos ortopédicos, anteojos o lentes de contacto, la Municipalidad les dará un aporte del 50 (cincuenta) por ciento de su coste, en casos especiales de comprobada necesidad. El aporte Municipal se girará al trabajador, previa presentación de los comprobantes médicos y del valor económico de los implementos ordenados.

g- Los dineros indicados en los incisos a y b serán entregados al Sindicato con 15 días de antelación, de acuerdo con solicitud escrita que hará llegar el mismo a la Municipalidad.

h- Los dineros indicados en los incisos c y ch los entregará la Municipalidad directamente a los interesados.

i- Los útiles mencionados en el inciso d, se entregarán por intermedio del Sindicato y el Ejecutivo Municipal.

j- Los implementos deportivos mencionados en el inciso e, se le entregarán por medio del Sindicato, a los organizadores del equipo.

k- Los aportes especificados en los incisos a, b, c y ch de éste artículo, tendrán un incremento del 25 (veinticinco) por ciento por cada año de vigencia de la presente Convención Colectiva.

**CLAUSULA OCTAVA
MEDIDAS DE SEGURIDAD E HIGIENE**

CAPITULO X

a- La Municipalidad pondrá en ejecución todas las medidas de seguridad e higiene que recomienda el Departamento de Medicina, Higiene y Seguridad Ocupacional del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, el Instituto Nacional de Seguros así como las de orden sanitario que recomienda el Ministerio de Salud y en los plazos que se indiquen. Además la Municipalidad velará por el buen uso que deben hacer los trabajadores, de los equipos de seguridad, de los servicios sanitarios, del papel higiénico y de los paños.

b- La Municipalidad se compromete a proporcionar en forma gratuita los siguientes implementos y garantías:

1- A todos los trabajadores sin excepción, 2 uniformes anualmente, que consistirán en 2 camisas o blusas, 2 pantalones o enaguas y 2 pares de zapatos de cuero o zapatillas, todos éstos de buena calidad.

2- La Municipalidad proveerá de botas de hule a todos aquellos trabajadores a que por la índole de sus ocupaciones, requieran de ellas. Para efectos de solicitar otropar de botas, el trabajador demostrará el deterioro de las que tiene en uso, ante quien corresponda.

3- Se instalarán botiquines con todos los medicamentos necesarios, en las oficinas administrativas. Estos botiquines serán reabastecidos en el momento que sea necesario, comprometiéndose los responsables en cada caso, del buen uso de los medicamentos.

4- A los trabajadores de sanidad se les suministrará una capa de hule, guantes, carretillos, escobones, escobas "araña", palas, hierbicidas, etc. Conforme se vayan deteriorando, se irán reponiendo.

5- La Municipalidad se compromete a mantener en la bodega y plantel, una pila levamanos, agua potable, servicios sanitarios con su respectivo papel higiénico, jabón en las pilas, paño en las bodegas y plantel e implementos de limpieza de herramientas para uso de los trabajadores.

6- A los tractoristas y cargadores se les suministrará anteojos, cascos y capa apropiados. En caso de deterioro, serán sustituidos de inmediato. Los vehículos deberán estar en buen estado de seguridad y uso.

7- A los albañiles y carpinteros se les suministrará delantales apropiados.

8- A los oficinistas se les dará todos los implementos de trabajo, además se mantendrán limpias tanto las oficinas como los baños y servicios sanitarios. Estos contarán con paños y papel higiénico. Las oficinas tendrán ventilación y buena luz.

9- A los cortadores de maleza se les suministrará cuchillo. Este será repuesto una vez establecido su deterioro, que deberá ser demostrado ante quien corresponda, a la hora de ser cambiado. Además, anualmente, una lima. Las cortadoras de césped se mantendrán en buen estado de uso,

10- A los inspectores se les suministrará una capa y un bulto. A los mensajeros un paraguas y un bulto. En ambos casos, cuando éstos se deterioren serán repuestos, previa presentación de los deteriorados.

11- A los conserjes, además de los uniformes se les dará dos gabachas por año.

12- A los guardas se les suministrará una capa, una linterna con sus pilas y un arma de fuego debidamente registrada, con sus municiones. Estos implementos serán repuestos cada vez que se deterioren.

13- Las herramientas de trabajo consideradas como mayores, se trasladarán de un lugar a otro en vehículos aparte del que se usa para traslado de empleados.

14- Los carros que trasladen a los trabajadores, tendrán lona y asientos.

15- La Municipalidad se compromete a gestionar los servicios de un profesional en Salud Ocupacional cada 6 meses, con el fin de brindar conocimientos en este campo, a todos los trabajadores de campo, higiene, taller, etc.

16- La Municipalidad suscribirá un PLAN DE PENSIONES COMPLEMENTARIAS a fin de reforzar la Pensión de la C.C.S.S. Al efecto, el empleado aportará un cincuenta por ciento y la Municipalidad el otro cincuenta por ciento de la cuota, hasta completar el monto de la mensualidad. Dicho aporte lo hará durante el tiempo que el empleado labore en la institución, siempre que éste así lo desee, hasta su retiro por jubilación. Perderán el aporte municipal, aquellos que se excluyan del derecho a indemnización establecido en la Cláusula Décima Cuarta, artículo XVI. Asimismo, quedarán excluidos los casos que así establezca el Reglamento de Pensiones, que para regular esta Cláusula, ambas partes acuerden .

**CLAUSULA NOVENA
VACACIONES Y AGUINALDO**

Artículo XI

a- Para todos los trabajadores de la Municipalidad, las vacaciones se disfrutarán por años de servicio y en forma escalonada de la siguiente manera:

- 1- De 50 semanas a 4 años y 50 semanas 15 días hábiles.
- 2- De 5 años a 8 años y 50 semanas 22 días hábiles.
- 3- De 9 años en adelante 30 días hábiles.

- b) El salario de las vacaciones se pagará al inicio de las mismas y cubrirá todo el período, si el trabajador así lo solicita.
- c) Después de cumplidas las vacaciones, no podrán ser retenidas por más de 2 meses. Solamente podrán ser retenidas por conveniencia del trabajador, hasta por un máximo de 6 meses, si éste lo solicita por escrito.
- ch) El aguinaldo para todos los trabajadores será de un 100 % y se pagará más tarde dentro de los primeros 10 días de Diciembre de cada año.
- d) El cálculo para el aguinaldo se tomará en base a los salarios devengados (remuneraciones ordinarias y extraordinarias), durante los meses trabajados y dividido por doce. Se adjuntará un comprobante para cada trabajador, de todos los salarios devengados por éstos durante el año de que se trate.
- e) Aquellos trabajadores que ingresen como nuevos o cesen sus labores en el transcurso del año de que se trate, disfrutarán del beneficio arriba indicado, en forma proporcional.
- f) Cuando a un trabajador la Municipalidad le reconozca los años de servicio en otras instituciones públicas (anualidades), le reconocerá esos mismos años, para efectos de disfrute de sus vacaciones.

**CLAUSULA DECIMA QUINTA
JORNADA DE TRABAJO**

Artículo XVII

La jornada de trabajo será de Lunes a Viernes, bajo el siguiente horario:

Peones de sanidad (se considerarán en esta clasificación, los empleados en labores insalubres, aplicadores de hierbicidas, limpieza de alcantarillas, aguas negras, etc.) de las 6 horas a las 11 horas, por ejecución de labor. Jornada continua con derecho a 15 minutos para tomar café, a las 8 horas. La jornada vespertina de sanidad será de 12 mediodía a las 17 horas, por ejecución de labor. Jornada continua con derecho a 15 minutos para tomar café a las 14 horas. Peones de campo, de las 6 a las 12 horas con derecho a 15 minutos para tomar café a las 8 horas.

Los empleados de recolección de basura, seguirán la jornada que indica la costumbre.

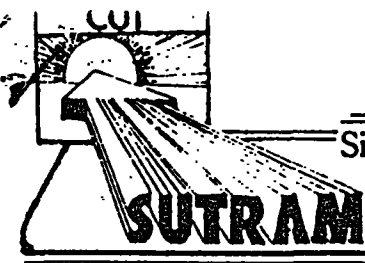
En fe de lo anterior, firmamos en Guápiles a los 18 días de octubre de mil novecientos noventa y cuatro.

El Concejo de Pococí conoce el detalle del presente adendum, en Acuerdo N° 895 de la Sesión Ordinaria N° 101, del 18 de octubre de 1994.

Por la Municipalidad de Pococí
Eduardo Arce Arguedas
Ejecutivo Municipal

Por el Sindicato
Solón Armando Murillo
Secretario General SUTRAM

1000017



Sindicato Unitario de Trabajadores Municipales de Pococí
Guápiles - Pococí-Limón - Costa Rica
Afilado a la CUT

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL	
Departamento Relaciones de Trabajo	
Recibido a las	10.00 horas
Del	08 OCT 1993
199	
K. R. S. S.	
FIRMA DE QUIEN RECIBE	

Guápiles a 30 de Setiembre de 1993

Licenciado
Alvaro Sojo Mendieta
Sub jefe Depto. Relac. del Trabajo
Min. de Trabajo y Seg. Social
S.D.

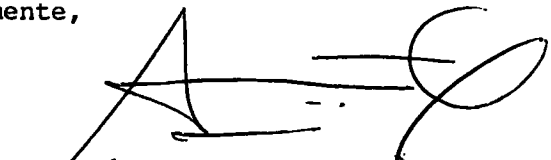
Ref. M/104

Estimado señor:

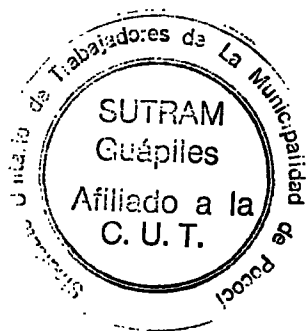
Adjunto encontrará la redacción definitiva de los artículos objetados por su despacho, en la Convención Colectiva suscrita por la Municipalidad de Pococí con sus trabajadores.

Le indico además que la redacción del Artículo IX es el que acordamos usted y yo, telefónicamente. Asimismo, el documento lleva la firma de los representantes de ambas partes.

Atentamente,


Solón Armando Murillo Cruz
Secretario General del SUTRAM

samc/c.c./30.9.93
Ejecutivo Mpl.
Archivo



CLAUSULA SEXTA

APORTES DE LA MUNICIPALIDAD

Artículo VIII

a) Por cada año de vigencia de la presente Convención, la Municipalidad entregará al Sindicato la suma de ₡ 100.000,00 (cien mil colones con 00/100), para que éste desarrolle la labor educativa de sus afiliados.

b)...

c)...

ch)...

d) La Municipalidad consignará en su presupuesto anualmente la cantidad necesaria para otorgar 20 becas a los hijos de los trabajadores o a éstos si son estudiantes. Estas becas son para estudios de educación secundaria o universitaria y su monto es el que sigue:

Para educación secundaria ₡ 2.800,00 mensuales durante 9 meses al año.

Para educación universitaria ₡ 4.800,00 mensuales durante 9 meses al año.

Estas becas se repartirán entre los mejores promedios. Es entendido que el estudio de estos promedios se hará coordinado con el Sindicato y la Municipalidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 del Código Municipal.

CLAUSULA SETIMA

VIVIENDA PARA EMPLEADOS MUNICIPALES

Capítulo IX

Los trabajadores municipales que no tengan casa, podrán integrarse al programa de vivienda que desarrolla la Municipalidad conforme al Artículo 4 del Código Municipal. Para estos efectos, se tomarán los fondos previstos en la Ley 6282 del 14 de Agosto de 1979 (Ley de Planificación Municipal de Desarrollo Urbano) y Ley 6796 del 17 de Agosto de 1982, que interpreta auténticamente el Artículo 37 de la Ley sobre venta de licores.

CLAUSULA OCTAVA...

CLAUSULA NOVENA

Capítulo XI

a)...

b)...

c)...

ch) El aguinaldo para todos los trabajadores será de un 100% y se pagará a más tardar dentro de los primeros 10 días de Diciembre de cada año; todo de conformidad con lo dispuesto en la Ley del Aguinaldo.

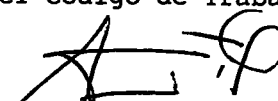
CLAUSULA DECIMA CUARTA

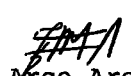
INDEMNIZACIONES Y PRESTACIONES LEGALES

Artículo XVI

Si un trabajador cesare en sus funciones o se suprimiere la plaza, tendrá derecho a una indemnización de un mes de sueldo como cesantía por cada año o fracción mayor de 3 meses de servicio prestado, sin límite de tiempo. Tal indemnización se pagará al empleado en el momento de la cesación de sus funciones. Es entendido que tal indemnización sustituye al auxilio de cesantía tipificado en el Código de Trabajo vigente.

Se excluye de este derecho a aquellos trabajadores que incurran en delito tipificado en el Código Penal, leyes especiales, asimismo en el artículo 81 del Código de Trabajo.


Solón Armando Murillo Cruz
Secretario Gral. SUTRAM


Eduardo Arce Arguedas
Municipalidad de Pococí

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
Departamento Relaciones de Trabajo
Recibido a las 10:00 horas
10 MAR 1993
Kussica
FIRMA DE QUIEN RECIBE

CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO

MUNICIPALIDAD DE POCOCI

INTRODUCCION

La presente Convención Colectiva tiene como objetivo convertirse en el instrumento legal de defensa de los trabajadores de la Municipalidad del Cantón de Pococí, en concordancia con lo que en materia laboral y patronal determine el Código de Trabajo, el Código Municipal, los Convenios Internacionales y las leyes conexas en materia laboral.

PREAMBULO

Reunidos el día 16 febrero de 1993, los señores Solón Armando Murillo Cruz, Secretario General del Sindicato Unitario de Trabajadores Municipales de Pococí SUTRAM y Eduardo Arce Arguedas, Ejecutivo Municipal, convenimos de acuerdo a las disposiciones legales, vigentes y concordantes del Código de Trabajo, en celebrar la presente Convención Colectiva entre la MUNICIPALIDAD DE POCOCI, que en adelante se denominará LA MUNICIPALIDAD y el Sindicato Unitario de Trabajadores Municipales de Pococí, que en adelante se denominará EL SINDICATO SUTRAM. Esta Convención se registrará por las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA

Artículo I

La Municipalidad reconoce al Sindicato SUTRAM como la organización que representa a todos los trabajadores Municipales de Pococí, en su interés profesional para el estudio, mejoramiento y defensa de los intereses económicos y sociales. La Municipalidad se compromete a tratar con la representación de los trabajadores (SUTRAM) los problemas de orden que se planteen, sin perjuicio del derecho de que cada trabajador pueda hacerlo en forma individual y con toda libertad sin detrimento del interés colectivo de los trabajadores ni del Sindicato.

Artículo II

La Municipalidad no ejercerá acciones mal intencionadas que tiendan a la desaparición del Sindicato, ni a lograr la separación de los trabajadores afiliados al Sindicato. Tampoco la Municipalidad intervendrá directa o indirectamente en el fomento de organizaciones que creen paralelismos dentro de la institución Municipal. Sin embargo, se respetará en todas sus dimensiones el término constitucional de la libre afiliación o desafiliación. Igualmente la Municipalidad mantendrá el respeto, la voluntad y la legalidad en todos los casos que el Sindicato plantee relacionados al bienestar y beneficio de los empleados, el SUTRAM y la municipalidad.

Artículo III

La Municipalidad garantiza una política de respeto a las garantías que a los trabajadores les otorga el Código de Trabajo, Código Municipal, la Constitución Política y los convenios de Costa Rica con la Organización Internacional del Trabajo (O.I.T.), entendiéndose por lógicas las obligaciones y prohibiciones de trabajador y empresa.

CLAUSULA SEGUNDA

JUNTA DE RELACIONES LABORALES

Artículo IV

Ambas partes acuerdan la creación de una Junta de Relaciones Laborales bajo los siguientes lineamientos:

a - El objetivo de la Junta de Relaciones Laborales, será dirimir cualquier diferencia individual o colectiva que se presente entre la Municipalidad y sus trabajadores, así como buscarle solución a situaciones conflictivas que se llegaren a presentar.

b - La Junta estará integrada por 6 miembros propietarios y 2 suplentes, distribuidos así:

3 propietarios y 1 suplente designados por la Municipalidad
3 propietarios y 1 suplente, designados por el Sindicato
Los suplentes sustituirán a los propietarios en su ausencia. Cada una de las partes será quien elija a sus representantes.

c - Esta Junta será nombrada en el transcurso del mes de Enero de cada año y fungirá por el término de 1 año, pudiendo ser reelectos cualesquiera de sus miembros, por períodos iguales.

ch- La Junta se reunirá en las instalaciones municipales ordinariamente cada mes y extraordinariamente cuando las circunstancias lo ameriten, pudiendo ser convocada por cualquiera de las partes integrantes, avisando con no menos de 3 días de antelación a la otra. Los acuerdos se tomarán por simple mayoría.

d - En la primera sesión de la Junta, se nombrará de su seno un presidente y un secretario, quienes tendrán la función de dirigir las reuniones el primero, y de levantar las actas el segundo. Al final de las reuniones, se entregará una copia del acta a cada parte interesada y a la inspección

31

000013

Cantonal de Trabajo, de los asuntos tratados y acordados.

- e - La presidencia del órgano será rotativa entre las dos partes, por períodos de 1 (un) año.
- f - Cuando existan conflictos de índole laboral entre la Municipalidad y alguno o algunos de sus trabajadores, éstos seguirán primeramente la instancia del Ejecutivo Municipal, quien deberá resolver dentro de los 4 (cuatro) días hábiles siguientes.
- g - No estando conforme la parte interesada, con la resolución del Ejecutivo, deberá presentarse la gestión de que se trate, a la mayor brevedad ante la Junta de Relaciones Laborales, quien dará su resolución a más tardar en los siguientes 5 (cinco) días hábiles posteriores a la resolución del Ejecutivo Municipal.
- h - De no haber conformidad de la parte interesada, con la resolución de la Junta de Relaciones Laborales, se deberá presentarse la gestión de que se trate, a la mayor brevedad ante el Concejo, quien dará su resolución a más tardar en la tercera sesión ordinaria posterior a la presentación de la gestión.
- i - Agotados los procedimientos anteriores y si se insistiera en la gestión, cualquiera de las partes podrá llevar el asunto ante una comisión constituida por representantes del Sindicato y el Concejo Municipal, la que hará la instancia al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, para que actúe como conciliador con el propósito de obtener solución satisfactoria.

CLAUSULA TERCERA

FACILIDADES PARA EL SINDICATO

Artículo V

- a - El Ejecutivo Municipal le dará preferencia a los representantes sindicales, cuando soliciten una comparecencia con él, para tratar asuntos de los trabajadores de la Municipalidad.
- b - El Concejo recibirá a los representantes sindicales en la audiencia que éstos soliciten.
- c - La Municipalidad se compromete a otorgar permisos con goce de salario, por 90 días hábiles anuales a los dirigentes sindicales o trabajadores que el Sindicato indicará por escrito con no menos de 5 (cinco) días hábiles de anticipación, exclusivos para actividades sindicales y de educación.
- ch- La Municipalidad concederá permiso con goce de salario a no más de 2 (dos) trabajadores designados por el Sindicato, para que asistan a cursos de capacitación sindical en el extranjero. Estos permisos serán por un máximo de un año para cada uno de los trabajadores y el salario se reconocerá de la siguiente forma:
 - Permiso para cursos de un año = 3 meses de salario.
 - Permisos para cursos de 6 meses = 2 meses de salario.
 - Permisos para cursos de 3 meses = 1 mes de salario.
- d - Para las reuniones ordinarias de la Junta Directiva del Sindicato, la Municipalidad concederá a todos los miembros directivos, permiso de 2 horas hábiles por quincena.
- e - La Municipalidad dará permiso de 1 (un) día hábil por quincena, a un miembro de la Junta Directiva del Sindicato, para que atienda las labores sindicales.
- f - La Municipalidad dará permiso con goce de salario a todos los afiliados al Sindicato, para que asistan a las Asambleas y reuniones que efectúe el Sindicato, de la forma siguiente:

- 1 día por cada Asamblea General, hasta 2 Asambleas por año.
- Para reuniones extraordinarias, se otorgará permiso hasta por 2 veces al año, de las 11 (once) horas en adelante.
- El Sindicato comunicará al Ejecutivo Municipal, con no menos de 15 días hábiles de anticipación al disfrute del permiso para las Asambleas Generales y con no menos de 5 (cinco) días hábiles, para las reuniones extraordinarias.

g - La Municipalidad mantendrá la oficina del Sindicato y sus organizaciones superiores que éstos ocupan actualmente o en su defecto, la que en su oportunidad las partes acuerden. De igual forma la Municipalidad dotará la misma de las condiciones higiénicas mínimas, así como:

- 1 escritorio.
- 1 juego de asientos colectivos para sala.
- Reparará la actual oficina en lo que se refiere a pintura, electricidad y demás necesidades. Además, la Municipalidad comprará y prestará un lote de terreno de 300 metros cuadrados, mientras exista el SUTRAM, para la construcción de la oficina sindical exclusivamente, en el transcurso del primer año de vigencia de la presente Convención Colectiva, siempre que la Municipalidad tenga presupuesto para hacerlo.

h - La Municipalidad se compromete dentro de sus posibilidades, a dar facilidades, tales como transporte, local, electricidad, etcétera, para las jornadas culturales que programe el Sindicato para los trabajadores (películas, charlas, asambleas, festivales).

i - La Municipalidad mantendrá y respetará el derecho de los dirigentes sindicales que sean trabajadores de la Municipalidad, a circular libremente por sus propiedades y obras, en actividades propias de sus cargos.

CLAUSULA CUARTA

ESTABILIDAD EN EL TRABAJO

Artículo VI

a - La Municipalidad no ejercerá ningún tipo de acciones tales como halagos, promesas, presiones, etc., a los trabajadores, que pudieran dar como resultado la separación del Sindicato. En consecuencia, la Municipalidad no hará discriminación de ningún tipo entre sus trabajadores, ya sean éstos sindicalizados o no.

b - La Municipalidad seguirá una política de no despido de sus trabajadores. Al respecto, cuando se pretenda despedir a un trabajador (a), deberán cumplirse los siguientes requisitos:

- 1° - Se notificará al trabajador (a), al Sindicato si fuera afiliado, y a la Junta de Relaciones Laborales, con al menos 5 (cinco) días hábiles a partir del recibo de la notificación, en la cual se señalarán las causas por las que se pretende el despido o la suspensión.
- 2° - De inmediato la Junta de Relaciones Laborales asumirá la responsabilidad de escuchar las pruebas de cargo y descargo y recomendará al Ejecutivo si realmente cabe el despido o la suspensión, o si no cabe. Para lo cual contará con 15 (quince) días hábiles, a partir del recibo de la notificación.
- 3° - El trabajador, en el transcurso de los 5 (cinco) días hábiles posteriores al recibo de la notificación donde se le avisa de la pretensión de despido o suspensión, presentará por escrito los motivos que tenga para oponerse, junto con las pruebas que proponga en su descargo, ante la Junta de Relaciones Laborales, ante el Sindicato si fuere afiliado y ante el Ejecutivo Municipal. Quedará a criterio de la Junta de Relaciones Laborales, el solicitar los testimonios y las pruebas que estime convenientes.

- c - El encargado, jefe y demás personal con funciones de mando, se abstendrán de ejercer acciones como halagos, represalias, presiones, en contra de ningún trabajador afiliado al Sindicato, ni contra éste.
- ch- Cuando la Municipalidad despida a un trabajador o dirigente sindical sin justa causa o sin haber agotado los procedimientos señalados por esta Convención, procederá a la reinstalación, pagándole lo relativo a salarios caídos durante el tiempo que dejó de laborar para la Municipalidad.
- d - En caso de reducción de personal, el Sindicato verá directamente con el Ejecutivo Municipal, cuales personas y por qué causa van a ser despedidas y en qué condiciones.
- e - Toda sustitución de un puesto de trabajo en forma temporal o permanente, se le pagará al empleado que sustituya, igual salario que el titular y si hubiere un aumento de salario en ese puesto, lo gozará de inmediato.
- f - Los empleados que sean trasladados a otro puesto en forma interina, conservarán todos los derechos que tengan en su propio puesto. Esto con el fin de proveer a los empleados de la posibilidad de superación dentro de la Municipalidad.
- g - La Municipalidad y los representantes sindicales coordinarán con el INA, para que mediante convenios, se den cursos de capacitación profesional a sus empleados, ofreciéndoles a éstos los posibles cursos que en el año pudieran darse, en igualdad de oportunidades para todos los trabajadores, siempre y cuando el INA esté en disposición de brindar este servicio. Es entendido que los permisos para dichos cursos, serán con goce de salario y viáticos.

CLAUSULA V

DEL PERIODO DE PRUEBA Y ASCENSOS

Artículo VII

- a - Todo trabajador que para el servicio regular y permanente ingrese a laborar por primera vez a la Municipalidad, tendrá un período de prueba de 90 (noventa) días naturales.
- b - Cuando un empleado sea ascendido, trasladado o permutado para desempeñar otro cargo en forma permanente, sea éste con mayor remuneración o no, y siempre que el trabajador lo acepte, los primeros 45 (cuarenta y cinco) días naturales se considerarán como prueba, pudiendo cualquiera de las partes solicitar ser regresado a su antigua posición, exactamente en las mismas condiciones que tenía antes de que operara el cambio.

c - Se establece un sistema de méritos de carrera administrativa en la institución, que garantice una adecuada regulación del reclutamiento y selección del personal. La reglamentación al efecto será negociada y aprobada por las partes, dentro de los 60 días siguientes a la firma del presente instrumento.

ch- El procedimiento para el nombramiento y ascenso de los trabajadores municipales, se regulará por lo siguiente:

- 1 - Cuando en una determinada sección o departamento existiera una plaza vacante permanentemente, se procederá en primer término a ascender al trabajador de la misma dependencia, que reúna los requisitos para ocupar dicha plaza. Cuando existan entre varios interesados, condiciones competitivas similares, prevalecerá en la escogencia el empleado de mayor antigüedad en el servicio.
- 2 - Cuando en la sección o departamento exista inopia comprobada, se procederá a realizar un concurso interno en el que puedan participar todos los trabajadores de la Institución, nombrados en propiedad.
- 3 - Cuando en cumplimiento de lo dispuesto por el inciso anterior (2), se saque una plaza o varias a concurso, se hará del conocimiento de los empleados municipales mediante circular. Dicha comunicación se hará con 15 días de anticipación al concurso y de la misma se enviará copia al Sindicato.
- 4 - Si ningún concursante reuniera los requisitos, se sacará la plaza a concurso externo, en que pueda participar cualquier persona que lo desee.
- 5 - En cualquier concurso en que se presenten al menos dos personas que cumplan con los requisitos, no se hará ninguna ampliación de la nómina del concurso.
- 6 - Toda plaza que a la fecha de suscripción de la presente Convención Colectiva no esté ocupada en propiedad, sino que esté ocupada interinamente, deberá salir a concurso obligatoriamente, en un período máximo de dos meses.
- 7 - Ningún nombramiento podrá ser hecho por la Municipalidad en contravención al procedimiento aquí establecido. Cualquier interesado o el Sindicato Contratante, denunciará tal situación ante la Junta de Relaciones Laborales, para el fiel cumplimiento de lo pactado.
- 8 - En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo # 142 del Código Municipal, la Municipalidad mantendrá en funcionamiento el Manual Descriptivo de Puestos.

CLAUSULA SEXTA

APORTES DE LA MUNICIPALIDAD

Artículo VIII

- a - Por cada año de vigencia de la presente Convención, la Municipalidad entregará al Sindicato la suma de ₡ 50.000,00 (cincuenta mil colones con 00/100), para que éste desarrolle la labor educativa de sus afiliados.
 - b - La Municipalidad, en cuanto a la celebración de las Asambleas Generales del Sindicato (dos por año), aportará la suma de ₡ 35.000,00 (treinta y cinco mil colones con 00/100), por cada asamblea, para que éste pueda organizar esta actividad en forma apropiada.
 - c - Cuando muera el trabajador o algún familiar cercano (hijos, padres, hermanos, abuelos, cónyuges, compañero (a); la Municipalidad le dará una ayuda por la suma de ₡ 25.000,00 (veinticinco mil colones) para sufragar gastos.
 - ch- Para que los trabajadores puedan celebrar con mayor amplitud y esplendor la jornada internacional del PRIMERO DE MAYO, la Municipalidad entregará al Sindicato la suma de ₡ 50.000,00 (cincuenta mil colones con 00/100) anualmente, para los gastos de este día de tanta importancia histórica para los trabajadores.
 - d - La Municipalidad consignará en su presupuesto anualmente, la cantidad necesaria para otorgar 20 becas a los hijos de los trabajadores o a éstos si son estudiantes. Estas becas son para estudios de educación secundaria o universitaria y su monto es el que sigue:

Para educación secundaria	₡ 2.800,00	mensuales durante 9 meses al año.
Para educación universitaria	₡ 4.800,00	mensuales durante 9 meses al año.
- Estas becas se repartirán entre los mejores promedios. Es entendido que el estudio de estos promedios se hará coordinado con el Sindicato y la Municipalidad.
- e - La Municipalidad suministrará a los hijos de los trabajadores o a éstos si están estudiando, una ayuda para la compra de material escolar, que en ningún caso será inferior al paquete mínimo que se ha venido dando en años anteriores. Este aporte se hará a cada estudiante y en forma anual.
 - f - La Municipalidad donará 2 (dos) uniformes por año para el equipo de fútbol, si éste está organizado. Asimismo donará 5 (cinco) bolas de fútbol, de primera calidad y otros implementos deportivos necesarios.
 - g - A los servidores Municipales que por condiciones de salud les prescriban las autoridades médicas del I.N.S. o la C.C.S.S., prótesis dental, aparatos ortopédicos o anteojos, la Municipalidad les dará un aporte del 50 (cincuenta) por ciento de su coste, en casos especiales de comprobada necesidad. El aporte Municipal se girará al trabajador, previa presentación de los comprobantes médicos y del valor económico de los implementos ordenados.

- h - Los dineros indicados en los incisos a, b y ch serán entregados al Sindicato con 15 días de antelación, de acuerdo a solicitud escrita que hará llegar el mismo a la Municipalidad.
- i - Los dineros indicados en los incisos c y d, los entregará la Municipalidad directamente a los interesados.
- j - Los útiles mencionados en el inciso e, se entregarán por intermedio del Sindicato y el Ejecutivo Municipal.
- k - Los implementos deportivos mencionados en el inciso f, se le entregarán a través del Sindicato, a los organizadores del equipo.
- L - Los aportes especificados en los incisos a, b, c, ch y d de este artículo, tendrán un incremento del 25 (veinticinco) por ciento por cada año de vigencia de la presente Convención Colectiva.

CLAUSULA SETIMA

VIVIENDA PARA EMPLEADOS MUNICIPALES

Capítulo IX

- a - En el transcurso de los 2 (dos) primeros años de vigencia de la presente Convención, la Municipalidad entregará a los trabajadores que no tengan casa, por medio de una comisión bipartita, los terrenos que permitan el desarrollo de un proyecto habitacional para los empleados que carezcan de lote propio. Al efecto, la Municipalidad aportará todos los gastos correspondientes a pago de planos catastrados, escrituras, traspasos, etc. Los trabajadores beneficiados aportarán la documentación que pruebe que no poseen bienes inmuebles. Los fondos serán tomados de la reserva de la Ley 6282 de Licores.

CLAUSULA OCTAVA

MEDIDAS DE SEGURIDAD E HIGIENE

CAPITULO X

- a - La Municipalidad pondrá en ejecución todas las medidas de seguridad e higiene que recomienda el Departamento de Medicina, Higiene y Seguridad Ocupacional del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, el Instituto Nacional de Seguros así como las de orden sanitario que recomienda el Ministerio de Salud y en los plazos que se indiquen. Además la Municipalidad velará por el buen uso que deben hacer los trabajadores, de los equipos de seguridad, de los servicios sanitarios, del papel higiénico y de los paños.
- b - La Municipalidad se compromete a proporcionar en forma gratuita los siguientes implementos y garantías:
 - 1 - A todos los trabajadores sin excepción, 2 uniformes anualmente, que constarán de 2 camisas o blusas, 2 pantalones o enaguas y 2 pares de zapatos de cuero o zapatillas, todos éstos de buena calidad.
 - 2 - La Municipalidad proveerá de botas de hule a todos aquellos trabajadores que por la índole de sus ocupaciones, requieran de ellas. Para efectos de solicitar otro par de botas, el trabajador demostrará el deterioro de las que tiene en uso, ante quien corresponda.

- 3 - Se instalarán botiquines con todos los medicamentos necesarios, en las bodegas, en cada carro recolector de basura y demás vehículos y en las oficinas administrativas. Estos botiquines serán reabastecidos en el momento que sea necesario, comprometiéndose los responsables en cada caso, del buen uso de los medicamentos.
- 4 - A los trabajadores de sanidad se les suministrará una capa de hule, guantes, carretillos, escobones, escobas " araña ", palas, hierbidas, etc. Conforme se vayan deteriorando, se irán reponiendo.
- 5 - La Municipalidad se compromete a mantener en la bodega y plantel, una pila lavamanos, agua potable, servicios sanitarios con su respectivo papel higiénico, jabón en las pilas, paño en las bodegas y plantel e implementos de limpieza de herramientas para uso de los trabajadores.
- 6 - A los tractoristas y cargadores se les suministrará anteojos, cascos y capa apropiados. En caso de deterioro, serán sustituidos de inmediato. Los vehículos deberán estar en buen estado de seguridad y uso.
- 7 - A los albañiles y carpinteros se les suministrará delantales apropiados.
- 8 - A los oficinistas se les dará todos los implementos de trabajo, además se mantendrán limpias tanto las oficinas como los baños y servicios sanitarios. Estos contarán con paños y papel higiénico. Las oficinas gozarán de ventilación y buena luz.
- 9 - A los cortadores de maleza se les suministrará cuchillo. Este será repuesto una vez establecido su deterioro, que deberá ser demostrado ante quien corresponda, a la hora de ser cambiado. Además, anualmente, una lima. Los cortadores de césped se mantendrán en buen estado de uso.
- 10- A los inspectores se les suministrará una capa y un bulto. A los mensajeros un paraguas y un bulto. En ambos casos, cuando éstos se deterioren serán repuestos, previa presentación de los deteriorados.
- 11- A los conserjes, además de los uniformes, se les dará dos gabachas por año.
- 12- A los guardas se les suministrará una capa, dos uniformes, un par de zapatos, una linterna con sus pilas y un arma de fuego debidamente registrada, con sus municiones. Estos implementos serán repuestos cada vez que se deterioren.
- 13- Las herramientas de trabajo consideradas como mayores, se trasladarán de un lugar a otro en vehículos aparte del que se usa para traslado de empleados.
- 14- Los carros que trasladen a los trabajadores, tendrán lona y asientos.
- 15- La Municipalidad se compromete a gestionar los servicios de un profesional en Salud Ocupacional cada 6 meses, con el fin de brindar conocimientos en este campo, a todos los trabajadores de campo, higiene, taller, etc.
- 16- La Municipalidad se compromete a realizar los estudios necesarios con el objeto de dotar al personal de una póliza colectiva de vida.

CLAUSULA NOVENA

VACACIONES Y AGUINALDO

Artículo XI

a - Para todos los trabajadores de la Municipalidad, las vacaciones las disfrutarán por años de servicio y en forma escalonada de la siguiente manera:

1 - De 50 semanas a 4 años y 50 semanas	15 días hábiles.
2 - De 5 años a 8 años y 50 semanas	22 días hábiles
3 - De 9 años en adelante	30 días hábiles

b - El salario de las vacaciones se pagará al inicio de las mismas y cubrirá todo el período, si el trabajador así lo solicita.

c - Después de cumplidas las vacaciones, no podrán ser retenidas por más de 2 meses. Solamente podrán ser retenidas por conveniencia del trabajador, hasta por un máximo de 6 meses, si éste lo solicita por escrito.

ch - El aguinaldo para todos los trabajadores será de un 100 % y se pagará a más tardar dentro de los primeros 10 días de Diciembre de cada año.

d - El cálculo para el aguinaldo se tomará en base a los salarios devengados (remuneraciones ordinarias y extraordinarias), durante los meses trabajados y dividido por doce. Se adjuntará un comprobante para cada trabajador, de todos los salarios devengados por éstos durante el año de que se trate.

e - Aquellos trabajadores que ingresen como nuevos o cesen sus labores en el transcurso del año de que se trate, disfrutarán del beneficio arriba indicado, en forma proporcional.

CLAUSULA DECIMA

AUMENTOS DE SALARIO

Artículo XII

a - En adelante, la Municipalidad seguirá aplicando las sumas y porcentajes de aumento de salarios a todos sus empleados en las mismas condiciones y cantidades como mínimo, que rijan para los empleados públicos del Poder Central.

b - Las partes, para la ejecución de los aumentos de salarios, firmarán un Convenio de Trabajo, concretando dicho aumento.

c - La Municipalidad negociará con el Sindicato la compensación por el deterioro del poder adquisitivo de los salarios, ocasionado por el atraso en la cancelación de los aumentos acordados.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA

ANUALIDADES

Artículo XIII

a - La Municipalidad reconocerá un 3 % (tres por ciento) anual sobre el salario base, denominándose ANUALIDAD, por cada año de servicio, sin límite de tiempo.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA

PERMISOS A LOS TRABAJADORES,

DESCANSO SEMANAL, DIAS LIBRES Y FERIADOS.

Artículo XIV

- a - Por nacimiento de un hijo, el trabajador gozará de 3 días hábiles libres. También tendrá 3 días hábiles libres, en caso de muerte del abuelo (a) del trabajador.
- b - Por nacimiento de un hijo, la trabajadora disfrutará de 1 mes pre-natal y 3 meses post-natal, con goce de salario completo. Es entendido que cuando la Caja Costarricense de Seguro Social brinde alguna subvención a dicha trabajadora, la Municipalidad pagará el otro porcentaje del salario, hasta completar el 100% del mismo, en el lapso de los meses ya indicados.
- c - Por muerte del cónyuge, padres, hijos o hermanos, se darán 7 días hábiles al trabajador (a).
- ch- Por enfermedad de hermanos, padres, hijos o cónyuge se darán permisos hasta por 5 días.
- d - Por matrimonio del trabajador (a), la Municipalidad le dará 8 días
- e - Por citas judiciales, el tiempo que sea necesario, justificando posteriormente mediante comprobante, de la autoridad judicial correspondiente.
- f - Diligencias personales, se ajustarán al artículo 150, inciso c del Código Municipal.
- g - La Municipalidad otorgará permiso hasta por 2 días a todos aquellos choferes que tengan que renovar su licencia, esto con la justificación respectiva. En cuanto a los demás trabajadores que deseen tener su licencia, se pondrán de acuerdo con el Ejecutivo para el disfrute de los días necesarios.
- h - La Municipalidad pagará a sus trabajadores todos los días feriados señalados en el artículo 147 del Código de Trabajo. Además dará asueto a todos sus trabajadores, 3 días hábiles para las fiestas ExpoPococí, cada año, tomando en cuenta los días de asueto por Ley.
- i - Las horas extras pagadas por las comunidades se regirán conforme a la costumbre.
- j - Si la Municipalidad decretara laborar en los Sábados o Domingos, remunerará con jornada doble ambos días.

CLAUSULA DECIMA TERCERA

BENEFICIOS SOCIALES

Artículo XV

INCAPACIDADES:

- a - Por visitas al médico, tanto del Instituto Nacional de Seguros como de la Caja Costarricense de Seguro Social, la Municipalidad pagará el tiempo necesario, siempre que sea justificado.
- b - Por incapacidades de la Caja Costarricense de Seguro Social de menos de 4 días, la Municipalidad pagará el 100% del salario al trabajador.
- c - Por incapacidades de la Caja Costarricense de Seguro Social, después de 4 días, la Municipalidad pagará al trabajador el porcentaje necesario hasta completar el 100 % del salario de éste y por el tiempo que dure la incapacidad.

CLAUSULA DECIMA CUARTA

INDEMNIZACIONES Y PRESTACIONES LEGALES.

Artículo XVI

- a - Si un trabajador cesare en sus funciones o se suprimiere la plaza, tendrá derecho a una indemnización de un mes de sueldo como cesantía por cada año o fracción mayor de 3 meses de servicio prestado, sin límite de tiempo. Tal indemnización sustituye al auxilio de cesantía tipificado en el Código de Trabajo vigente.
Se excluye de este derecho a aquellos trabajadores que incurran en delito tipificado en el Código Penal, leyes especiales; asimismo en el inciso G, del artículo 81 del Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMA QUINTA

JORNADA DE TRABAJO

Artículo XVII

- a - La jornada de trabajo será de Lunes a Viernes, bajo el siguiente horario:
 - Empleados Administrativos, conserjes, inspectores, caminero, de 8:00 a.m. a 15:00 p.m. con una hora para almorzar, alternándose para cumplir con la jornada continua.
- b - La jornada de trabajo de los trabajadores no contemplados en el inciso a de este artículo, será el siguiente:
 - Peones de sanidad (se considerarán en esta clasificación, a los empleados en labores insalubres, aplicadores de hierbicida, limpieza de alcantarillas, aguas negras, etc.), de 6 a.m. a 12 meridiano, Por ejecución de labor. Jornada continua con derecho a 0:15 minutos para tomar café, a las 8:00 a.m.
 - Peones de campo, de 6 a.m. a 13:00 p.m. con derecho a 0:15 minutos para tomar café a las 8:00 a.m.
 - Los empleados de recolección de basura, seguirán la jornada que indica la costumbre.
 - Trabajadores de maquinaria de 6 a.m. a 14:00 p.m. con una hora para tomar alimentos.

CLAUSULA DECIMA SEXTA

VIATICOS

Artículo XVIII

a - En todos los casos que se presenten, se pagarán los viáticos conforme a la tabla que rija para tal efecto, de la Contraloría General de la República.

CLAUSULA DECIMA SETIMA

PUBLICACION DE LA CONVENCION

a - La Municipalidad pagará a imprimir 100 (cien) ejemplares de la presente Convención Colectiva de Trabajo y se los entregará al Sindicato, quien los repartirá a los trabajadores.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA

VIGENCIA DE LA PRESENTE CONVENCION COLECTIVA

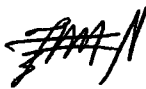
Artículo XIX

a - La presente Convención Colectiva de Trabajo estará en vigencia por un período de tres años, contados a partir de la firma y depósito en el Departamento de Relaciones del Trabajo, del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.


Por SUTRAM:

Solón Armando Murillo Cruz
Secretario General



Por la MUNICIPALIDAD:

Eduardo Arce Arguedas
Ejecutivo Municipal



Por la MUNICIPALIDAD:

Licenciado Owen Cole Scarlett
Asesor Legal Municipal

